



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00236-00

Al Despacho del señor Juez los memoriales presentados por la parte demandante, a través de los cuales reporta el trámite notificadorio frente a la parte demandada, solicita entrega de depósitos judiciales, el secuestro de los bienes embargados y reporta unos abonos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena anexar al expediente las certificaciones expedidas por **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de la demandada **ELBA GOMEZ SANCHEZ**, con un resultado positivo en su entrega.
2. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**, en relación con el envío del aviso de notificación respecto de la demandada **ELBA GOMEZ SANCHEZ**, con un resultado positivo en su entrega.
3. Conforme a lo anterior, téngase notificada a la demandada **ELBA GOMEZ SANCHEZ**, a través del aviso contemplado en el artículo 292 del C.G.P., el cual fue recibido para el día **23/10/2023**.
4. Se ordena anexar al expediente las certificaciones expedidas por **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de los demandados **MARIA CRISTINA SANTOS CELIS, CORNELIO GONZALEZ ZETUAIN** y **FABIO GOMEZ SANCHEZ** con un resultado negativo en su entrega.
5. Teniendo en cuenta los avisos notificadorios remitidos por la parte actora frente a los demandados **MARIA CRISTINA SANTOS CELIS** y **CORNELIO GONZALEZ ZETUAIN**, el Despacho, en pro de no empantanar la causa con nulidades sobrevinientes, considera pertinente que se vuelva a surtir por la parte demandante el envío de la comunicación establecida en el artículo 291 del C.G.P, toda vez que existe una incongruencia o disparidad entre lo anotado en la certificación emitida por la empresa de correos una vez remitido tanto la comunicación como el aviso, pues, por un lado, se dejó constancia que: *“la persona a notificar no reside o labora en esta dirección”*; y, por otro, *“(…) la persona que atendió se rehusó a firmar, sí reside o labora en el lugar y se dejan documentos”*. De ahí, que se deba cumplir nuevamente con la carga notificatoria prevista en el



artículo 291 del C.G.P respecto a los ejecutados en mención, con el fin de dilucidar cualquier tipo de duda sobre tal actuación y garantizar plenamente el derecho de contradicción y defensa.

6. Atendiendo a que la notificación por aviso reportado por la parte demandante no se tuvo en cuenta, según lo motivado, téngase notificado del auto de fecha 12/05/2023 al demandado **FABIO GÓMEZ SÁNCHEZ**, a través de la notificación personal realizada para el día **20/11/2023**.

7. Con el fin de proceder conforme a lo pretendido en el escrito que antecede, esto es, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargados identificados con la M.I. No. **300-68866** de propiedad del demandado **FABIO GÓMEZ SÁNCHEZ** y la M.I. No. **300-38901** de propiedad del demandado **CORNELIO GONZÁLEZ ZETUAIN**, el Despacho requiere a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos de los bienes inmuebles en cuestión, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

8. Respecto a la solicitud elevada por la parte demandante encaminada a que se dicte sentencia, el Despacho no accederá a ello, dado que aún no se ha agotado en debida forma la notificación de la totalidad de la parte demandada.

9. Atendiendo que ya existen títulos judiciales consignados a favor de este proceso por cuenta de los cánones de arrendamiento producto del contrato que se pretende dar por finalizado, según la constancia que antecede y lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, se **ORDENA** entregar y pagar a favor de la parte demandante **ALVARO GONZALEZ PORRAS**, los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse, previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte de la Secretaria. Librese las órdenes de pago respectivas.

10. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno los abonos reportados por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940fb88f2a998239e22e10ca33031c4da8c578c649bc197db0f89a31c99b8b**

Documento generado en 22/11/2023 03:21:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**